

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 15 de septiembre de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2019-00291-00, informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada para subsanar su solicitud de llamamiento en garantía. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NEVER CARDOZO RUBIO** EN CONTRA DE **CONSTRUAGRO S.A.S, LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** y el señor **DELIMBERTO BERRIO TEHERÁN.**

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00291-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se tiene que, por auto del 23 de junio del año en curso (doc. 13) este Despacho inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía realizada por CONSTRUAGRO S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A, y se concedió el termino de 5 días para su subsanación, sin que se presentara escrito en ese sentido, por tanto, lo procedente es negar la solicitud de llamamiento, pues no se corrigieron las falencias.

Ahora, se observa que en el expediente reposa memorial de renuncia de poder por parte de quien figura como apoderado judicial de CONSTRUAGRO.

Al respecto el CGP aplicable por la remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, en su artículo 76 dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

En vista de lo anterior, y como quiera que no se observa la comunicación enviada a la sociedad demandada comunicando dicha renuncia, esta no se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por **CONSTRUAGRO S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

2. Se fija el día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **presencial**.

3. NEGAR la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de CONSTRUAGRO S.A.S por lo dicho en precedencia.

4. REQUERIR a la accionada CONSTRUAGRO S.A.S para que con destino a este proceso envíe toda la documentación que tenga en su poder respecto al demandante NEVER CARDOZO RUBIO, especialmente acta de capacitación de trabajo en altura e historia clínica y exámenes médicos de ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc0a6441b533b1c4f5e46928872da435d609e53a70a799117f28b42ece5a72**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>